



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210016021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 05 de 2021

Señor(a)

Julio Roberto Suescun Reatiga
Carrera 59 C 131 40 Barrio Ciudad Jardin

Bogotá - D.C.

472		Motivos de Devolución		1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
				1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
				1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
				1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
				1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO		R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
C.C. HERRERA		1.023.870.73			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	
Caso 3 priso					
Encomienda - PISO vivier					

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122059812

Respetado(a) Señor(a):

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la(s) orden(es) de comparendo(s) No. **11001000000025437032 de 07/19/2020**.

En orden, se evidencia que el(los) comparendo(s) anteriormente mencionado(s), es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en Ley 1383 de 2010, Artículo 22, que establece:

"(...) Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)

cumplimiento de los términos consagrados en la Ley 1383 de 2010, Artículo 24 que

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfVf9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Remitente

Nombre/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Movilidad
Dirección: Calle 13 N° 37 - 35
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111611000
Envío: YG266468125CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: JULIO ROBERTO SUESCUN REATIGA
Dirección: CARRERA 59 C 131 40 BARRIO CIUDAD JARDÍN
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111111041
Fecha admisión: 15/01/2021 15:30:20

472



En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...)

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

*"Una vez surtida La orden de comparendo, **si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La Ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la Ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la Ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la Ley 1383 de 2010, artículo 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **Resolución sancionatoria No.555680 de 10/01/2020**, que lo(a) declaró contraventor(a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "*Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002, derogado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Teniendo en cuenta que a partir del 3 de septiembre se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital De Movilidad retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por tal motivo debió tener presente lo anterior para agendar la cita de impugnación de orden de comparendo al encontrarse inconforme con la imposición, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

En ese orden corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En cuanto a lo que tiene que ver con su mención del **DERECHO AL TRABAJO Y NÚCLEO ESENCIAL**, no se ve este vulnerado por medio de una orden de comparendo, ya que en su momento tuvo la oportunidad de oponerse a la misma, indicando los motivos por los cuales usted considera no cometió la infracción que se le endilga, de igual forma, la sanción de las infracciones de tránsito, después de adelantado el proceso contravencional, no van en contra del derecho fundamental establecido en la Constitución Política, sino que obedecen al cumplimiento y apego al Código Nacional de Tránsito y las normas procedimentales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Por consiguiente, expresa el ciudadano en su escrito que fue objeto de la **IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**, bajo la cual se aplicó la sanción contenida en las ordenes de comparendos, situación frente a la cual se le advierte al investigado que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en el carácter imperativo del Tránsito Terrestre para garantizar el derecho de movilidad de los ciudadanos que conforman el conglomerado social y en prevalencia del interés público sobre el privado, para garantizar las condiciones de seguridad y así proteger la vida, bienes, entre otros fines, valores y derechos constitucionales de primer orden la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Uno de los temas en que el legislador le asiste libertad de configuración legislativa, en materia de regulación de sanciones y restricciones por la comisión de infracciones a las normas de tránsito (...)" (sentencia C-089 de 2011).

En virtud que el ciudadano expresa **EL PRINCIPIO DE CONFIANZA Y BUENA FE**, que debe regir en todas las actuaciones de las entidades públicas al momento de desatar peticiones, se efectúa por parte de esta Autoridad, nuevamente un estudio juicioso frente al procedimiento desarrollado, encontrando de esta manera que de principio a fin se ha presumido la buena fe del ciudadano y de la misma manera se ha actuado en los actos administrativos emitidos.

Por otra parte, le indico que, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, los recursos que proceden contra la providencia que se dicten dentro del proceso, deberá interponerse y sustentarse dentro de la diligencia (en estrados) que se profiera.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud respecto al comparendo anteriormente relacionado, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210016021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-01-2021 05:40 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) del valor de la multa prevista en el código. (...)

Conforme a lo anterior se le indica que el procedimiento a seguir, se encuentra establecido en el Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que contempla las actuaciones a adelantar por cualquier ciudadano al que le ha sido endilgada una orden de comparendo de la siguiente manera:

*"Una vez surtida La orden de comparendo, **si el inculpado acepta La comisión de La infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:***

- 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de La multa dentro de los cinco (5) días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de La multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a La orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió La infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de La jurisdicción donde se cometió La infracción; o*
- 3. Si aceptada La infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de La multa más sus correspondientes intereses moratorios.*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210016021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., enero 05 de 2021

Señor(a)

Julio Roberto Suescun Reatiga
Carrera 59 C 131 40 Barrio Ciudad Jardin

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20206122059812

Respetado(a) Señor(a):

En cuanto a su solicitud por medio de la cual manifiesta su inconformidad con respecto al comparendo impuesto a usted, verificando los aplicativos internos de nuestra entidad, se pudo evidenciar que, en su historial contravencional, se encontró la(s) orden(es) de comparendo(s) No. **11001000000025437032 de 07/19/2020**.

En orden, se evidencia que el(los) comparendo(s) anteriormente mencionado(s), es de tipo manual notificado de forma personal en vía pública, la que no hace necesario enviar comparendo a dirección alguna, esto de conformidad con lo establecido en Ley 1383 de 2010, Artículo 22, que establece:

"(...) Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo. (...)"

En cumplimiento de los términos consagrados en la Ley 1383 de 2010, Artículo 24 que dice:

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la autoridad de tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

1





Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la Ley 1383 de 2010, artículo 24, la Autoridad de Tránsito procedió a expedir **Resolución sancionatoria No.555680 de 10/01/2020**, que lo(a) declaró contraventor(a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito que dice: "*Notificación. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", interrumpiendo la Caducidad de la Acción por contravención conforme al artículo 161 de la Ley 769 de 2002, derogado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017.

Teniendo en cuenta que a partir del 3 de septiembre se dio inicio al modelo de la nueva realidad en Bogotá, la Secretaría Distrital De Movilidad retoma la atención en sus trámites y servicios a los ciudadanos relacionados con cursos pedagógicos, impugnaciones de comparendos y acuerdos de pago, previo agendamiento y cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad, por tal motivo debió tener presente lo anterior para agendar la cita de impugnación de orden de comparendo al encontrarse inconforme con la imposición, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

En ese orden corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la Ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En cuanto a lo que tiene que ver con su mención del **DERECHO AL TRABAJO Y NÚCLEO ESENCIAL**, no se ve este vulnerado por medio de una orden de comparendo, ya que en su momento tuvo la oportunidad de oponerse a la misma, indicando los motivos por los cuales usted considera no cometió la infracción que se le endilga, de igual forma, la sanción de las infracciones de tránsito, después de adelantado el proceso contravencional, no van en contra del derecho fundamental establecido en la Constitución Política, sino que obedecen al cumplimiento y apego al Código Nacional de Tránsito y las normas procedimentales.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





Si el inculpado rechaza La comisión de La infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del comparendo, La autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida La presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En La misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de La sanción prevista en La Ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de La multa a favor del organismo de tránsito que La impone y La comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.” (NEGRILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, **carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito**, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

“Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la Ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la Ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias.”



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214210016021

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

Claudia Alexandra Cabana Saavedra
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 05-01-2021 05:40 PM

Elaboró: Javier Jesus Dangond Contreras-Subdirección De Contravenciones

6

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Por consiguiente, expresa el ciudadano en su escrito que fue objeto de la **IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**, bajo la cual se aplicó la sanción contenida en las ordenes de comparendos, situación frente a la cual se le advierte al investigado que la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha sido enfática en el carácter imperativo del Tránsito Terrestre para garantizar el derecho de movilidad de los ciudadanos que conforman el conglomerado social y en prevalencia del interés público sobre el privado, para garantizar las condiciones de seguridad y así proteger la vida, bienes, entre otros fines, valores y derechos constitucionales de primer orden la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Uno de los temas en que el legislador le asiste libertad de configuración legislativa, en materia de regulación de sanciones y restricciones por la comisión de infracciones a las normas de tránsito (...)" (sentencia C-089 de 2011).

En virtud que el ciudadano expresa **EL PRINCIPIO DE CONFIANZA Y BUENA FE**, que debe regir en todas las actuaciones de las entidades públicas al momento de desatar peticiones, se efectúa por parte de esta Autoridad, nuevamente un estudio juicioso frente al procedimiento desarrollado, encontrando de esta manera que de principio a fin se ha presumido la buena fe del ciudadano y de la misma manera se ha actuado en los actos administrativos emitidos.

Por otra parte, le indico que, de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito, los recursos que proceden contra la providencia que se dicten dentro del proceso, deberá interponerse y sustentarse dentro de la diligencia (en estrados) que se profiera.

En consecuencia, no es posible acceder favorablemente a su solicitud respecto al comparendo anteriormente relacionado, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 152

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICION No / PETICIONARIO .	SDM 20206122059812JULIO ROBERTO SUESCUN REATIGA
RESPUESTA No.	SDC 20214210016021 DE 05 DE ENERO DE 2021
FIRMADO POR:	CLAUDIA ALEXANDRA CABANA SAAVEDRA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 12 DE FEBRERO DE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (3) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **SDC 20214210016021 DE 05 DE ENERO DE 2021 /2020.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 12 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 19 DE FEBRERO DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Natalia Beltran Ramos

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.